

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

SESION N. 36

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LOPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJON

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2011.

2.- CONCEJALIA DE PATRIMONIO Y HACIENDA.

2.1 DESESTIMACION Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1. 1.- EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad, M-XXXX-XX, en el Paseo Dolores Soria de esta localidad donde se encontraba el vehículo estacionado, y ocasionados a causa de la caída de una rama de un árbol que cayó encima del vehículo

Visto el informe emitido por la Policía Local que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, SE LOCALIZÓ LA INTERVENCIÓN 110011362, ajuntándose copia de la misma a los efectos oportunos.

ASUNTO: 112 INFORMANDO RAMA CAIDA EN VIA PUBLICA.

Intervención:

*Rama caída en el paseo Dolores Soria n^o1, valorado por la patrulla interviniente, no se precisa bomberos y se da aviso a ASERPINTO para su retirada.
Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.*

Visto el informe remitido por el departamento de Jardinería de ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio, en el que se remite el informe de la directora de jardinería de fecha 22 de agosto de 2011 dice lo siguiente:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACION DE DAÑOS EN UN VEHÍCULO MATRICULA M XXXX-XX, PROPIEDAD DE Dña. XXXXX XXXXX XXXXX POR LA CAIDA DE LA RAMA DE UN ARBOL EN LA VIA PUBLICA PASEO DOLORES SORIA N^o 1 DE PINTO.

FECHA DE LOS HECHOS: 1 DE JULIO DE 2.011 (SEGÚN PARTE DE POLICIA REF 110011362.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: *Que respecto a la reclamación al Ayuntamiento por parte de Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, de indemnización por daños POR LA CAIDA DE UNA RAMA DE UN ARBOL EN LA VIA PUBLICA PASEO DOLORES SORIA N^o 1, DE PINTO y causar daños en un vehículo matrícula M XXXX-XX de su propiedad, el día 1 de Julio del 2.011, desde la Dirección de Jardinería de ASERPINTO informo*

Primero: Que habiendo leído la reclamación presentada al Ayuntamiento, se confirma por nuestro departamento, que efectivamente se produjo la rotura de una rama de un árbol (Ulmus pumila), existente en el Paseo Dolores Soria, a la altura del número 1, el día 1 de Julio de 2.011. Según consta en nuestros archivos el citado día 1 de Julio fue un día de viento, registrándose ráfagas de viento de 66,49 km/h. Así mismo adjuntamos ficha de inventario de dicho árbol (numero 13)

El Departamento de Jardinería informa que dicho árbol esta enclavado en el Paseo de Dolores Soria. La poda del arbolado de dicha calle se realizó en la campaña de 2.009-2.010, previo estudio visual del estado individual de cada ejemplar, aplicando como criterios generales de poda: la poda de

limpieza (eliminación de ramas secas o enfermas), aclareo de copas (de forma que ofrezca menos resistencia al viento), y corte en altura de ramas, incluyendo dicho árbol. Por lo que a este ejemplar se le había realizado el mantenimiento oportuno.

Se aporta Documento de análisis multicriterio de las zonas prioritarias de poda del municipio, elaborada en Octubre de 2.009, aprobado por la concejalía de Medio Ambiente, donde se observa que el Paseo de Dolores Soria, ocupaba el segundo lugar en el orden de actuación, procediendo a su poda en la campaña de 2.009-2.010. Además se ha realizado este mismo año en el mes de Mayo (Del 18-5 al 24 de Mayo de 2.011), poda de limpieza y aclareo de ramas, en esta calle, por tratarse de una zona muy transitada y de máxima prioridad. (Aportamos partes de trabajo de los podadores). En todas estas podas se ha incluido el ejemplar afectado.

Se concluye que sobre dicho ejemplar se han realizado las operaciones de mantenimiento oportunas, realizándose la última poda este mes de Mayo. Que la causa de rotura de la rama fue una ráfaga fortuita de viento. Por lo que se considera un hecho inevitable.

Segundo y último: Que habida cuenta que la caída de una rama de un árbol al que se le han realizado las labores de mantenimiento oportunas, por causa inevitable y fortuita como fuertes vientos es causa de fuerza mayor, desde ASERPINTO, informamos al Ayuntamiento que no ha existido responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos”.

Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público. El informe del departamento de jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable. ”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad, M-XXXX-XX, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1. 2.- EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX de daños producidos en su vehículo marca Nisan Primera Matrícula M XXXX-XX con fecha 1 de junio de

2011, en la calle Venezuela de esta localidad donde se encontraba estacionado dicho vehículo, y ocasionados a causa de la caída de una rama de un árbol que cayó encima del vehículo mencionado.

Visto el informe emitido por la Policía Local que dice lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía Local, SE LOCALIZÓ LA INTERVENCIÓN 110009437, adjuntándose copia de la misma a los efectos oportunos.

ASUNTO: RAMA DE ÁRBOL CAIDA SOBRE VEHÍCULO.

Intervención:

Personados en el lugar, se observa una rama de grandes dimensiones caída sobre el vehículo Nissan primera, Matrícula M-XXXX-XX, causándole daños de consideración.

Informe ampliatorio :Por los agentes actuantes se permaneció en el lugar hasta que el personal de ASERPINTO termino de trocear la rama y dejar libre el vehículo.

Informe fotográfico

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos".

Visto el informe remitido por el departamento de Jardinería de ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio, en el que se remite el informe de la directora de jardinería de fecha 22 de agosto de 2011 dice lo siguiente:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACION DE DAÑOS EN UN VEHÍCULO MATRICULA M XXXX-XX, PROPIEDAD DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR LA CAIDA DE LA RAMA DE UN ARBOL EN LA VIA PUBLICA CALLE VENEZUELA N° 9 DE PINTO.

FECHA DE LOS HECHOS: 1 DE JUNIO DE 2.011 (SEGÚN PARTE DE POLICIA REF 110009437.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: *Que respecto a la reclamación al Ayuntamiento por parte de D. XXXXX XXXXX XXXXX, de indemnización por daños POR LA CAIDA DE UNA RAMA DE UN ARBOL EN LA VIA PUBLICA CALLE VENEZUELA N° 9, DE PINTO y causar daños en un vehículo matrícula M XXXX-XX, de su propiedad, el día 1 de Junio del 2.011, desde la Dirección de Jardinería de ASERPINTO informo*

Primero: Que habiendo leído la reclamación presentada al Ayuntamiento, se confirma por nuestro departamento, que efectivamente se produjo la rotura de una rama de un árbol (Ulmus pumila), existente en la calle Venezuela, a la altura del número 9, el día 1 de Junio de 2.011. Según consta en nuestros archivos el citado día 1 de Junio fue un día de viento, registrándose ráfagas de viento de 44,26 Km/h. Así mismo adjuntamos ficha de inventario de dicho árbol. (Arbol número 44 del inventario)

El Departamento de Jardinería informa que dicho árbol esta enclavado en el Barrio de Buenos Aires. La poda del arbolado de dicho barrio se realizó en la campaña de 2.008-2.009, previo estudio visual

del estado individual de cada ejemplar, aplicando como criterios generales de poda: la poda de limpieza (eliminación de ramas secas o enfermas), aclareo de copas, de forma que ofrezca menos resistencia al viento, y corte en altura de ramas, incluyendo dicho árbol. Por lo que a este ejemplar se le había realizado el mantenimiento oportuno. Que según planificación aprobada por el Ayuntamiento (Concejalía de Medio Ambiente), dicho barrio se podará de nuevo en la campaña 2.011-2.012. Se aporta Documento de análisis multicriterio de las zonas prioritarias de poda del municipio, donde se observa que el barrio de Buenos Aires, para el criterio "Tiempo sin poda", tiene una valoración 1, por haberse realizado el mismo año en que se realizó dicho Informe. (Octubre de 2.009). Que según dicho plan le corresponde el séptimo lugar, correspondiendo a la campaña que se iniciará en otoño de este año.

Se concluye que sobre dicho ejemplar se han realizado las operaciones de mantenimiento oportunas, realizándose la última poda a principios del año 2.009. Que la causa de rotura de la rama fue una ráfaga fortuita de viento. Por lo se considera un hecho inevitable.

Segundo y último: Que habida cuenta que la caída de una rama de un árbol al que se le han realizado las labores de mantenimiento oportunas, por causa inevitable y fortuita como fuertes vientos es causa de fuerza mayor, desde ASERPINTO, informamos al Ayuntamiento que no ha existido responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos.

Se adjunta informe de la Dirección de Jardinería, así como informe Metereológico de la zona en la fecha señalada.

Es todo lo que vengo a informar, y estando a su disposición para cualquier otra duda y/o petición, le saluda atentamente".

Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público. El informe del departamento de jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX de daños producidos en su vehículo marca Nisan Primera Matrícula M XXXX-XX, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.3.- EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada con fecha 30 de marzo de 2011, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños por caída sufrida el día 13 de enero de 2011, en la calle de Fernando VII de esta localidad, en la acera paralela a la vía del tren a 200 metros de la salida del túnel peatonal, como consecuencia de la existencia de los restos salientes de una señal de circulación cortada con una radial.

Visto el informe emitido por los Técnicos municipales de fecha 20 de julio de 2011 que dice lo siguiente:

“ En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX relativa a la caída sufrida el 13 de enero de 2011, a consecuencia de la existencia en la acera de un resto del poste metálico de una señal vertical que se encontraba cortado, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección a la zona indicada se ha podido comprobar que existen dos restos de señalización vertical provisional, que fue colocada para la realización del desvío provisional en dicha calle para la ejecución de distintos trabajos dentro de la obra de la 3ª y 4ª vía entre Getafe industrial y Pinto, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Fomento, por lo que esta reclamación debería presentarse ante este organismo público.

Los datos del Ministerio de Fomento ante el que se deberá presentar la correspondiente reclamación patrimonial, facilitados por el personal responsable de dichas obras son:

*MINISTERIO DE FOMENTO. SUBSECRETARÍA.-
Pº DE LA CASTELLANA, 67. 28071 MADRID*

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportuno.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 13 de enero de 2011 en donde queda acreditada la certeza de los hechos alegados por el interesado.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, debido a que el daño ocasionado no ha sido consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos municipales, sino que ha sido ocasionado con motivo de las obras realizadas para la ejecución de las obras de la 3ª y 4ª vía entre Getafe Industrial y Pinto que realiza el Ministerio de Fomento, que es a quien corresponderá, en su caso, asumir la responsabilidad de los daños producidos.

*Considerando que, el reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Administración y dirigirse a;
Ministerio de Fomento. Subsecretaria
Paseo de la Castellana 67
28071 MADRID*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a daños producidos por caída sufrida el día 13 de enero de 2011, en la calle de Fernando VII de esta localidad, en la acera paralela a la vía del tren a 200 metros de la salida del túnel peatonal, como consecuencia de la existencia de los restos salientes de una señal de circulación cortada con una radial y ello fundamentalmente debido a que la obra que se esta realizando corresponde al Ministerio de Fomento, que es a quien corresponderá en su caso responder de los daños ocasionados.

SEGUNDO.- Notificar al Ministerio de Fomento, la reclamación presentada y remitir la documentación presentada por el interesado con el fin de atenderla en caso de que se den las circunstancias en virtud de las cuales ha de asumir dicha Administración los daños ocasionados.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto, Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.4.- EXPEDIENTE DE Da. MA. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

"Con fecha 23 de abril de 2010, por D^a XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 27 de octubre de 2008, en el paso de peatones sito en la Avda. de España de esta localidad a la altura de la Óptica, por la existencia de un agujero en la calzada de la zona.

Por la Técnico Municipal de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto de fecha 1 de junio de 2009, que consta en el expediente.

Por parte de la interesada se interpuso Recurso contencioso administrativo en procedimiento ordinario nº 131/2010. Este Ayuntamiento remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sursursal de España para que procediera a contestar a la demanda interpuesta y tras varias gestiones se ha logrado un acuerdo procesal, tal y como consta en el expediente en el AUTO nº346/11 por el que se archivan las actuaciones por satisfacción extraprocésal. Asimismo ha quedado acreditado en el expediente justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 16.760,76€ a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 21/09, por haber alcanzado un acuerdo extraprocésal entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Surcursal de España la cantidad de 300,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.5.- EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN NOMBRE DE SU HIJO XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 2 de diciembre de 2010, de D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de su hijo XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado una reclamación de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento de daños por caída sufrida el día 29 de octubre de 2010, a la salida del Colegio Sagrada Familia, sito en la Pza. de San José de esta localidad, como consecuencia de la existencia de baldosas levantadas y mal colocadas en la zona.

Por los Servicios Técnicos municipales de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Surcursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 8 de septiembre de 2011, se ha recibido comunicación de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 2.336,43 € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local , vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 24/10, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Surcursal de España la cantidad de 300,00 €. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.6.- EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN NOMBRE DE XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 17 de septiembre de 2009,D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado una reclamacion de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos por caída sufrida el día 8 de septiembre de 2009 en el Parque Juan Carlos I de esta localidad, delante de la puerta del Pabellón Príncipes de Asturias, cuando circulaba con un monopatín, a consecuencia de la existencia en la zona de una alcantarilla sin la rejilla protectora.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Surcursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 9 de septiembre de 2011, se ha recibido comunicación de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 1.762,49€ a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local , vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº43/09, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Surcursal de España la cantidad de 300,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.7.- EXPEDIENTE DE Da. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 23 de abril de 2010, Por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado reclamación de indemnización de daños por caída sufrida con fecha 22 de abril de 2010 en la Avda de España c/v Calle Darro de esta localidad, como consecuencia de la existencia de baldosas en mal estado en la zona.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Surcursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 23 de agosto de 2011, se ha recibido comunicación de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 6.740,91€ a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº11/10, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Surcursal de España la cantidad de 300,00€ en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.”

3.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 EVALUACION AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

3.1.1. EXPEDIENTE DE CASADO Y HUETE, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 6 de junio de 2011, por CASADO Y HUETE, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de carpintería, en la calle Milanos, nº 8 – nave 3, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 1 de agosto de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 9 de junio de 2011, donde se señala que la actividad de taller de carpintería, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 19 de septiembre de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por CASADO Y HUETE, S.L., para la actividad de taller de carpintería, en la calle Milanos, nº 8 – nave 3.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Realizar y documentar (planos de ubicación, planta, alzado y sección) la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales.
- Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.
Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de carpintería, cuyo titular es CASADO Y HUETE, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.1.2. EXPEDIENTE DE CASTINAUTO CHAPA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 31 de marzo de 2011, por CASTINAUTO CHAPA, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de reparaciones, en la calle Bilbao, nº 8, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 4 de agosto de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 7 de junio de 2011, donde se señala que la actividad de taller de reparaciones, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 19 de septiembre de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por CASTINAUTO CHAPA, S.L., para la actividad de taller de reparaciones, en la calle Bilbao, nº 8.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

Plano de ubicación, planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de reparaciones, cuyo titular es CASTINAUTO CHAPA, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.1.3. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 10 de mayo de 2011, por XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de reparación de vehículos, en la calle Avilés, nº 6, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 1 de agosto de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 5 de julio de 2011, donde se señala que la actividad de taller de reparación de vehículos, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 19 de septiembre de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de taller de reparación de vehículos, en la calle Avilés, nº 6.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de reparación de vehículos, cuyo titular es XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.1.4. EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MACO, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 27 de mayo de 2011, por INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MACO, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de inspección técnica de vehículos, en la calle Avutardas, c/v calle Palomas y c/v calle Alondras, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 4 de agosto de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 8 de junio de 2011, donde se señala que la actividad de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 19 de septiembre de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MACO, S.L., para la actividad de inspección técnica de vehículos, en la calle Avutardas, c/v calle Palomas y c/v calle Alondras.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Los planos presentados tendrán que presentarlos visado por Colegio Oficial.

Realizar y documentar (planos de ubicación, planta, alzado y sección) la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales.

Tienen que realizar tantas arquetas como acometidas a la red de saneamiento exista en las parcelas. Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de inspección técnica de vehículos, cuyo titular es INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MACO, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Sentencia número 389/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo Social n. 28 de Madrid interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX y 53 personas más, todas ellas trabajadoras de la empresa Conbiene Pinto Ute , Concierto Bienestar y Formastur S.A. , relativa al Auto demanda número 478/2010, sobre cantidades adeudadas a las trabajadoras por la prestación del servicio de ayuda a domicilio **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Que estimo la demanda formulada por los actores que a continuación se relacionan a CONCIERTO BIENESTAR S.L., FORMASTUR S.A (ambas integrantes de Conbiene Pinto UTE) LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A. Y AYUNTAMIENTO DE PINTO, Y CONDENO SOLIDARIAMENTE a todos los demandados a que abonen a los actores la cuantía que a continuación se indica:

..//..

Constan en la sentencia adjunta al expediente las personas afectadas y cantidades a abonar.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia número 366/2011 de fecha 16 de septiembre de 2011 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 11 de Madrid interpuesto por Comunidad de Propietarios Parque Eboli n. 3, relativa al Procedimiento ordinario 108/2009 sobre impugnación de resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Pinto contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de subvención del 30% que supuso el coste de la instalación de un ascensor en la finca de la Comunidad de Propietarios del Parque Eboli n. 3 de Pinto, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Con estimación parcial del presente recurso 108 de 2009, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Parque Eboli 3 de Pinto, representado y dirigido por la Letrada Da. XXXXX XXXXX XXXXX , contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Pinto del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de subvención del 30% que supuso el coste de la instalación de un ascensor en la finca de la comunidad de propietarios del Parque Eboli n. 3 de Pinto, debo acordar y acuerdo:

Primero.- Declarar que la actuación administrativa recurrida es disconforme a derecho, por lo que debo anularla y la anulo.

Segundo.- Reconocer el Derecho de la Comunidad de Propietarios Parque Eboli n. 3 de Pinto a que por parte de la Administración demandada- Ayuntamiento de Pinto- se proceda al abono de la subvención por un importe de 18.952,07 euros.

Tercero.- No efectuar imposición sobre las costas causadas en esta instancia.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Civil interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX relativo al recurso número 1257/2010 contra sentencia dictada con fecha 19 de abril de 2010 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 13) en el rollo de apelación número 183/2009, dimanante de los autos de juicio ordinario n. 220/2008 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Parla, sin que proceda imposición de costas y con pérdida del depósito constituido, en asunto de desahucio de vivienda, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

1).- No admitir el Recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Da. XXXXX XXXXX XXXXX contra la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 2010 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 13) en el rollo de apelación número 183/2009, dimanante de los autos de juicio ordinario n. 220/2008 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Parla, sin que proceda imposición de costas y con pérdida del depósito constituido.

2).- Declarar firme dicha sentencia.

3).- Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes recurrentes y recurrida comparecidas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

4.- Auto número 458/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 7 de Madrid interpuesto por el funcionario XXXXX XXXXX XXXXX, relativo al procedimiento abreviado 209/2011 sobre desestimación de reclamación formulada contra la reducción de nómina del mes de octubre de 2010, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Dispongo: Que debo declarar y declaro el archivo del presente procedimiento interpuesto por el recurrente D. XXXXX XXXXX XXXXX en su nombre y representación. Se tiene por desistida a la parte recurrente. Procede la imposición de costas por imperativo legal.

Una vez firme la presente resolución se deposite en la Secretaría para su notificación, de conformidad con lo que expresa la vigente LOPJ en los artículos 259, 266 y los correspondientes."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día , la Señora Presidenta expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de un punto por razón de urgencia que es:

1.- Suscripción de contrato con le empresa IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., para realizar los trabajos de suministro de energía eléctrica en baja y media tensión de las instalaciones del Ayuntamiento de Pinto.

Indica que el motivo de la urgencia es, porque finaliza el contrato suscrito y es necesario suscribir nuevo contrato para la realización de los trabajos.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema .

1.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON LA EMPRESA IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la oferta de contrato multipunto de suministro de energía eléctrica presentada por Iberdrola Generación S.A.U. con C.I.F. A95075586, así como, el informe favorable del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27 de septiembre de 2011, en el que informa que "la relación de suministros se corresponde con los existentes en la actualidad y los precios ofertados se ajustan a los precios de mercado"."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Suscribir nuevo contrato cuyas condiciones se especifican en la oferta presentada, y que se adjunta al expediente con la empresa IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., para realizar el suministro de energía eléctrica en baja y media tensión de las instalaciones del Ayuntamiento de Pinto, teniendo en cuenta que con fecha 30 de septiembre de 2011 finaliza el contrato suscrito con la indicada empresa que fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2011 y que con fecha 28 de marzo de 2011 quedó desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el suministro

SEGUNDO.- Que la vigencia de dicho contrato sea del 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Iberdrola Generación S.A.U. a los efectos oportunos.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.